

La segunda parte —la más extensa del libro, que abarca de las páginas 119 a 350— está enteramente dedicada a formularios, con una variada gama —en total 47— de lo que se denominan «modelos de escritos de parte» en los procesos matrimoniales (incluyendo dos formularios de escrituras de capitulaciones matrimoniales), con exclusión de los modelos de formularios propiamente judiciales (diligencias, providencias y demás resoluciones judiciales), con una mayor atención, en consonancia con la primera parte, a los procesos matrimoniales civiles (de los cuarenta y siete formularios, sólo cinco se refieren a los procesos canónicos).

En la tercera y última parte transcribe la legislación vigente en materia matrimonial —tanto sustantiva como procesal—, con inclusión de Instrucciones y Circulares de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de alguna norma particular sobre clasificación y reparto de asuntos competencia de los Juzgados de Familia dependientes del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Lo propio hace con el Código de Derecho Canónico en su parte sustantiva —cc. 1055 a 1165— y procesal matrimonial —cc. 1671-1707—.

A pesar de su concisión y sencillez, resulta útil al alumno que, si bien dispone de otros materiales de prácticas —para el Derecho matrimonial canónico y Derecho eclesiástico del Estado los de Alvarez Cortina-Camarero-González del Valle-Villa Robledo; para el Derecho matrimonial canónico los de López de Alarcón-Salcedo-Caballero—, éstos no suelen contemplar la práctica de los procesos matrimoniales civiles, siendo la bibliografía al uso especialmente dedicada a las causas matrimoniales civiles (Entrena Klett en su apéndice de formularios, Caballero Gea o Majada por citar sólo algunos) quizás demasiado complicada desde el punto de vista técnico, por ir destinada generalmente a los profesionales del foro, para recomendarla en el plano docente.

Cabe, por último decir que, con respecto a ediciones anteriores, las modificaciones son pocas: una puesta al día en legislación, incluyendo la Ley 11/1990, de 15 de octubre, sobre reforma del Código civil en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo y unas normas particulares sobre reparto de asuntos en los Juzgados de Familia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y alguna ampliación de tres de los modelos-formularios, concretamente los números 15 (incidente de oposición a demanda de medidas provisionales), 21 (contestación a demanda contenciosa de separación, con nota para la vista y recurso de apelación) y 26 (contestación a demanda contenciosa de divorcio, incluyendo lista de testigos, interrogatorio de preguntas y otros). El texto de la primera parte permanece inalterado.

ANDRÉS-CORSINO ALVAREZ CORTINA.

VV.AA.: *Incapacidad consensual para las obligaciones matrimoniales*, EUNSA, Pamplona, 1991, 384 págs.

En este volumen se recopilan las intervenciones habidas en un Curso de Actualización en Derecho Canónico que, con el mismo título que el libro que ahora presentamos, tuvo lugar en la Universidad de Navarra en septiembre de 1990. En aquel momento fui el profesor encargado de dirigir el Curso y, pasado el tiempo, he tenido la oportunidad de reunir y publicar las diversas ponencias, siendo responsable de la coordinación de un volumen en el que autores de prestigio ofrecen su colaboración y en el que me limito a ofrecer una breve presentación. En aquel Curso, y ahora en el libro que presentamos, se ofrecieron distintas consideraciones sobre el canon 1095. No estamos, por tanto, delante de un tratado, ni tampoco de un conjunto de consideraciones novedosas sobre el tema. Si la reunión científica fue un Curso de

Actualización dirigido a Jueces y a quienes prestan su asesoramiento técnico en las causas matrimoniales, también el libro tiene esos mismos destinatarios.

La importancia que tiene este volumen, como la que tiene todo lo que en la canonística hagamos por extender la verdad del matrimonio tal y como nos ha sido revelado, se me ha puesto de evidencia en una reciente entrevista que se ha difundido en diversos medios de comunicación. En las preguntas del informador se descubrían los múltiples interrogantes que a la gente corriente se le presentan en relación con las causas de nulidad y, particularmente, en lo que se refiere a las causas por anomalía en el consentimiento. Descubrimos que muchos se preguntan por temas muy fundamentales y que los canonistas, ante la resolución de los casos concretos, y ante las disquisiciones sobre la interpretación de las normas, no podemos olvidar que en muchos ambientes se está perdiendo el sentido mismo de lo que es el matrimonio canónico. Entre otras preguntas el periodista planteaba la siguiente: «¿Cuál es la diferencia entre un divorcio y un proceso de nulidad matrimonial?». El que muchos se planteen esta cuestión es ya suficiente para exigirnos aún más en todo lo que afecte a la pastoral matrimonial. Me permito transcribir aquí otras preguntas de la entrevista, que sin duda dan mucho que pensar: «¿Por qué la insuficiencia del consentimiento, como ha ocurrido en el caso de Carolina de Mónaco, es un motivo de nulidad? (...). La inmadurez o ciertas dificultades de naturaleza psíquica parecen haberse convertido en uno de los principales motivos de nulidad, ¿no da lugar esto a interpretaciones muy subjetivas por parte de los tribunales? ¿Hasta qué punto la cultura actual favorece o hace más difícil prestar un auténtico consentimiento matrimonial?». Como se puede ver los mismos interrogantes muestran que todo lo que se refiere a las resoluciones de los tribunales eclesíásticos ha alcanzado una dimensión pública importantísima, y que la respuesta que la sociedad nos pide tienen que ser profunda y coherente. Me parece que los canonistas, tanto al dirigirnos al gran público como al tratar este tema entre especialistas, debemos procurar dar esa respuesta adecuada a las dificultades que plantea la incapacidad consensual para las obligaciones matrimoniales.

En aquel Curso de Actualización lo que pudimos encontrar los participantes, y lo que ahora puede encontrar el lector de este volumen, se puede definir de la siguiente forma: se ofrece a quienes intervienen en los procesos canónicos de nulidad, y en general a los interesados en el Derecho Canónico, una explicación actualizada de los aspectos fundamentales que encierra el canon 1095. Para ello, en la organización del Curso se buscó que estuvieran presentes auditores de la Rota Romana, de la Rota de la Nunciatura de Madrid, profesores de Derecho canónico y algún experto en peritajes psiquiátricos. A la vez se quiso dar al Curso, y esto se muestra en muchas páginas del libro, un enfoque positivo de lo que era el consentimiento matrimonial y las obligaciones esenciales que se asumen en el matrimonio. Esta pretensión estaba motivada en que, en relación con el canon 1095, la doctrina ofrece habitualmente muchas distinciones sobre las diversas incapacidades, pero con frecuencia omite una definición de la incapacidad, de la patología, desde la capacidad, desde la normalidad. Es decir, si queremos saber quién es incapaz, y quién no puede asumir unas obligaciones, tendremos que definir muy bien cuáles son las obligaciones esenciales del matrimonio y cuáles son los límites de la capacidad consensual.

El Curso, además de los dos rasgos que acabamos de señalar, quedó aún más definido por un hecho sobresaliente. Dos de los tradicionales discursos que el Romano Pontífice dirige cada año a la Rota Romana tratan en directo de la incapacidad consensual para las obligaciones matrimoniales. Es claro que las definiciones que sobre este tema hace el mismo legislador no podían dejar de tenerse en cuenta. De hecho influyeron directamente en las ponencias.

El lector podrá encontrar, por tanto, unas páginas utilísimas que, sin dejar de reflejar las dificultades que jurisprudencia y doctrina encuentran tanto en la interpretación del canon como, sobre todo, en la resolución de las causas concretas que

ante el juez se presentan, procuran dar soluciones en uno de los aspectos fundamentales de la idea cristiana de matrimonio, que dicho sea de paso ni cambia ni puede cambiar. No encontrará, sin embargo, el lector del libro, el ambiente de diálogo y de transmisión de experiencias característico de un Curso de Actualización, ni una sesión práctica de carácter muy especial que tuvo lugar en aquellos días y que quedó muy gravada en los participantes. El *Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad de Navarra*, que dirige el profesor Pedro Juan Viladrich, presentó una película de un caso práctico que resultó interesantísima para jueces y abogados. En la película se mostraban los diálogos que surgen en el despacho de un matrimonialista que recibe a quienes quieren presentar una demanda de nulidad. La película mostraba un caso real y los comentarios que suscitó, y la valoración crítica que del caso hizo Mons. Mario F. Pompèdda, supuso una gran ayuda para todos los asistentes.

Las primeras contribuciones del libro ofrecen consideraciones de carácter general y fundamental sobre el canon 1095. Están escritas por un conocido Profesor de Derecho canónico, J. Hervada, que trata de las *obligaciones esenciales del matrimonio*; por el Auditor de la Rota Romana Mons. Mario F. Pompèdda, que desarrolla el tema: *L'incapacità consensuale*; por F. Loza, Profesor de Derecho canónico y Vicario Judicial de Logroño, que escribe sobre la *Investigación del párroco sobre el consentimiento matrimonial*; y por José T. Martín de Agar, Profesor de Derecho canónico y Juez externo del Tribunal Regional del Lazio, que ofrece una síntesis sobre el *Magisterio de Juan Pablo II sobre incapacidad consensual*. Es de todos conocido que estos autores han publicado en otras ocasiones sobre el tema que desarrollan. Estamos, pues, ante el acierto de unos trabajos de síntesis ofrecidos por verdaderos expertos y que se deben considerar como de cita obligada.

No vamos a ofrecer aquí un juicio sobre lo que los diversos autores dicen; se trata de un libro en colaboración y que, por tanto, merecería muy diversa valoración según las contribuciones, pero sí queremos señalar dos aspectos que debemos calificar como verdaderos aciertos: en primer lugar, la definición de las obligaciones esenciales del matrimonio y la explicación del consentimiento válido que ofrece el Profesor Hervada, quien recoge sus explicaciones tradicionales sobre el tema y añade algunas sugerencias, verdaderamente novedosas e interesantes, sobre el amor esponsal y el consentimiento; y, en segundo lugar, la contribución de Mons. Pompèdda quien trata de la incapacidad consensual desde una explicación de la capacidad y procura definir muy bien estos conceptos.

Después de esa referencia a las dos primeras contribuciones del libro, debemos señalar que, como es lógico, en las páginas de estos autores, y de todos los demás, encontramos cuestiones en las que se opta por diferentes explicaciones, por diversas posturas, pero en todo momento reconocemos el esfuerzo por adecuarse a los dos famosos discursos del Romano Pontífice Juan Pablo II a la Rota Romana (los de los años 1987 y 1988). Precisamente el trabajo de J. T. Martín de Agar sobre el magisterio de Juan Pablo II, y los dos discursos del Romano Pontífice en los que trató sobre la incapacidad consensual para las obligaciones matrimoniales, que se incluyen como anexos, se constituyen en el eje fundamental del libro. Y nos parece que no podría ser de otra forma, pues, habiendo sido interpretado el canon por el mismo legislador, ignorar esa perspectiva sería un camino erróneo tanto para las resoluciones de los tribunales como en las consideraciones doctrinales. Es conocido, sin embargo, que algunos no sólo han puesto dificultades para aceptar las consideraciones mayoritarias de la doctrina, sino que las han seguido poniendo incluso después de que el Romano Pontífice ha definido el marco de interpretación del canon 1095. Los Autores del libro dejan a un lado estos hechos, evitan la polémica, y optan por el camino que nos parece más adecuado, sobre todo cuando se pretende ofrecer una ayuda práctica, y que no es otro que el explicar las expresiones del canon según su sentido propio, teniendo en cuenta su origen histórico y poniendo como

guía fundamental del tema la perspectiva indicada por el Papa. El optar por otra vía estaría en contra de los principios más básicos de la interpretación de la norma.

En el libro, la coherencia con la doctrina pontificia se advierte no sólo en los autores que tratan de los aspectos fundamentales del canon sino en todos los demás. Después de la consideración general sobre la incapacidad consensual se nos ofrecen estudios que consideran los distintos párrafos del canon, con la siguiente distribución de materias: Mons. Raymond L. Burke, Defensor del Vínculo en la Signatura Apostólica, trata sobre *Grave difetto di discrezione di giudizio: fonte di nullità del consenso matrimoniale*; la contribución de Mons. Cormac Burke, Auditor de la Rota Romana se titula: *Reflexiones en torno al canon 1095*; Juan Ignacio Bañares, Profesor de Derecho matrimonial, nos ofrece una *Breve síntesis sobre criterios de distinción entre falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir, en las sentencias recientes de la Rota Romana*; y el Profesor de Derecho matrimonial Luis Manuel García, se extiende en un trabajo práctico, en el que va comentando una sentencia rotal, sobre *Discreción de juicio, prudencia y conducta moral*.

De las contribuciones que acabamos de citar se debe hacer referencia a las consideraciones de Mons. Burke sobre la incapacidad conyugal. Explica el Auditor de la Rota Romana que la incapacidad que contempla el Derecho Canónico no es una incapacidad «persona-persona», sino una incapacidad «persona-institución». Juzga que los defensores de la «incapacidad relativa» en el matrimonio dependen de una teoría personalista en la que no se fundamenta suficientemente la peculiar esencia de la interpersonalidad conyugal. Es más, muestra que «la incapacidad relativa viene a identificarse con la incompatibilidad, que no es un concepto aceptable para la antropología cristiana» (pág. 172). Como se puede ver se enfrenta este A. con cuestiones doctrinales de particular relieve, y nos parece que lo hace con una particular prudencia y precisión.

No podría faltar la perspectiva médica del tema y la valoración jurídica que esta perspectiva y, en concreto, que cada uno de los peritajes psiquiátricos necesitan. Al respecto escriben autores que también son sobradamente conocidos: el Profesor Aquilino Polaino, médico psiquiatra, *Cuadros psicopatológicos en cuanto que afectan a la validez matrimonial: el punto de vista del psiquiatra*; Mons. Feliciano Gil de las Heras, auditor de la Rota de la Nunciatura de Madrid, *El juez ante las anomalías psíquicas*; y Mons. Juan José García Failde, Auditor y Decano de la Rota de la Nunciatura de Madrid, *Valoración jurídica de la prueba pericial psicológico-psiquiátrica (causas de nulidad matrimonial del canon 1095)*.

La última contribución responde a la preocupación del Romano Pontífice por determinar sobre las responsabilidades del Defensor del Vínculo en estas causas matrimoniales. El tema lo desarrolla Rafael Rodríguez-Ocaña, Profesor de Derecho procesal canónico: *La función del defensor del vínculo (referencia a las causas matrimoniales por incapacidad)*.

El volumen nos parece que ofrece unas páginas claras y prácticas. Sin duda, tanto el tema, como la perspectiva con la que se nos presenta en estas páginas, lo hace muy práctico para todos aquellos que están interesados en el Derecho matrimonial canónico.

JOSÉ ANTONIO FUENTES.